

# ESTATUTOS FIRU

## Asociación para el Fomento e Impulso Rural y Urbano

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN

Con la denominación ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO E IMPULSO RURAL Y URBANO (FIRU), se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

(La denominación deberá respetar los requisitos y límites previstos en el artículo 8 de la LO 1/2002 y en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por RD 949/2015, de 23 de octubre)

##### ARTÍCULO 2. DURACIÓN

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

##### ARTÍCULO 3. FINES

El objetivo de la asociación es la dinamización de territorios, tanto urbanos como rurales, para mejorar el bienestar y calidad de vida de los ciudadanos, a través de un modelo sostenible de fomento de los pequeños comercios y negocios locales, actividades de dinamización social, y crecimiento y fijación de la población. Estos objetivos están en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) impulsados por las Naciones Unidas, en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Para su consecución, vertebramos los diferentes fines en dos ejes principales: “comercio y negocios” y “dinamización y desarrollo territorial”:

##### Comercio y negocios

- a) **Apoyo al comercio, pequeños negocios locales y de cercanía y al emprendimiento**, como modelos más sostenibles y de calidad, generadores de un beneficio común mayor.
- b) Apoyar los **mercados sostenibles** como eje vertebral para la mejora de la convivencia y bienestar, servicios y productos de calidad, crecimiento y fijación de la población, para el equilibrio entre áreas rurales y urbanas.
- c) Difundir las ventajas de sostenibilidad, medioambiente y calidad de la **cadena corta de comercialización y productos de kilómetro cero**.
- d) Generar un tejido empresarial más **competitivo y resiliente**, acelerar su digitalización o transformación, con un uso eficiente de recursos y canales cortos de comercialización.
- e) Formar y apoyar e impulsar la adaptación a la **digitalización y al nuevo consumidor**. Fomentando e impulsando la transformación digital.

- f) Apoyar iniciativas o actividades **generadoras de desarrollo económico y social**, para la mejora del bienestar de la población, así como **su fijación y crecimiento**.
- g) Fomentar el **empoderamiento** de **comercios** y negocios locales, así como el de la **cultura** y **patrimonio** de los vecinos y su territorio.
- h) Desarrollar el **conocimiento en medioambiente y sostenibilidad** y sus aplicaciones en el comercio y dinamización territorial.
- i) Recuperación de actividades, profesiones y **mercados tradicionales**, con puesta en valor de los beneficios de su aplicación tanto en áreas rurales como urbanas.
- j) Apoyar el **emprendimiento** como medio de generación de empleo y la cohesión social tanto en el medio urbano como rural, perdurable en el tiempo.

#### **Dinamización y desarrollo territorial**

- a) **Desarrollo y dinamización de zonas tanto rurales como urbanas**, persiguiendo el bienestar y mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.
- b) Apoyar e impulsar acciones o actividades con el fin de **fijar y atraer población** a zonas más despobladas.
- c) Fomentar el **equilibrio y sinergias urbano-rural**.
- d) Contribuir al desarrollo territorial y potenciar la gestión, difusión, conservación y protección de su **patrimonio cultural**.
- e) Promover el conocimiento de las ventajas de la **educación** en valores, la cooperación ciudadana, la convivencia y tolerancia.
- f) Reforzar la **cohesión social y territorial** de ciudades y pueblos, así como la **simbiosis intergeneracional**.
- g) Apoyar la **financiación e inversión** de actividades en línea con la asociación.

#### **ARTÍCULO 4. ACTIVIDADES**

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá realizar, sin carácter limitativo, las siguientes actividades:

- a) Actuaciones de sensibilización, animación, información y formación de sus asociados o del resto de la población. Así como dirigirse a las administraciones y entidades públicas, realizar proyectos, actividades o iniciativas juntamente con ellas o con entidades privadas, otras asociaciones o grupos y personas individuales, tanto si intervienen en su zona de implantación o fuera de ella.
- b) Creación de una imagen de la Asociación que sirva de identificación interna y externa.
- c) Creación para la Asociación de página web, blog o cualquier otro medio de difusión digital o telefónica que permita difundir su existencia y características, sus fines, actividades o informaciones que la Asociación considere necesarias o convenientes.
- d) Organización, coordinación, realización o apoyo de actividades tales como seminarios, jornadas, conferencias, investigaciones y estudios relativos a sus fines.
- e) Solicitar ante cualquier instancia, para la ejecución y realización de cualesquiera actividades, iniciativas, programas o proyectos relativos a sus fines, tanto dentro del territorio nacional, de la Unión Europea, como en cualquier país extranjero.

- f) Promoción de intercambios de experiencias y búsqueda de líneas de actuación con entidades públicas y privadas, con otras asociaciones o grupos, o con personas individuales.
- g) Cualquier otra actividad útil para la consecución de los fines de la Asociación dentro del respeto a la legislación vigente.

#### **ARTÍCULO 5. DOMICILIO SOCIAL**

La Asociación establece su domicilio social en C/ Cervantes, 10 3ªA de Getafe, Madrid – 28904, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

## **CAPÍTULO II ASAMBLEA GENERAL**

#### **ARTÍCULO 6. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que, aun estando presentes, se hayan abstenido de votar.

#### **ARTÍCULO 7. REUNIONES**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los dos meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidenta, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

#### **ARTÍCULO 8. CONVOCATORIAS**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

#### **ARTÍCULO 9. ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurran a ella al menos dos de los tres miembros de la Junta Directiva, siendo uno de ellos la Presidenta.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, para:

- a) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- c) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- d) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- e) Disolución de la entidad.

### **ARTÍCULO 10. FACULTADES**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- b) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- c) Elegir o decidir sobre la continuidad o el cese de los miembros de la Junta Directiva.
- d) Aprobar la disolución de la Asociación.
- e) Aprobar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- g) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- h) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- i) Disponer o enajenar los bienes.
- j) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de una Asamblea Extraordinaria.

## **CAPÍTULO III JUNTA DIRECTIVA**

### **ARTÍCULO 11. COMPOSICIÓN**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por la Presidenta, un Secretario, una Tesorera y una vocal.

Para ser miembro de los órganos de representación de una asociación, serán requisitos indispensables: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 1 año, prorrogándose automáticamente en caso de no comunicar su cese con antelación o no tratarse en la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

## **ARTÍCULO 12. REUNIONES**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidenta y a iniciativa o petición de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidenta será de calidad.

## **ARTÍCULO 13. FACULTADES**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

## **ARTÍCULO 14. PRESIDENTA**

La Presidenta tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

## **ARTÍCULO 15. SECRETARIO**

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación:

- a) Expedir certificaciones.
- b) Llevar los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados. Salvo los libros de contabilidad.

- c) Custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de juntas directivas y demás acuerdos sociales, inscribibles a los registros correspondientes.
- d) Presentar las cuentas anuales.
- e) Cumplir las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### **ARTÍCULO 16. TESORERA**

En las funciones de la Tesorera estarán:

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la asociación.
- b) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidenta.
- c) Llevar los libros de contabilidad de la asociación.

#### **ARTÍCULO 17. VOCALES**

En caso de nombrar Vocales, éstos tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

#### **ARTÍCULO 18. RÉGIMEN DE BAJAS Y SUPLENCIAS**

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria, comunicándolo por escrito a la Junta Directiva con una antelación mínima de 2 meses.

Las bajas forzosas podrán deberse a:

- a) Incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- b) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- c) Decisión de La Junta De Gobierno.
- d) Expiración del mandato.

Las vacantes que se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

## **CAPÍTULO IV SOCIOS Y SOCIAS**

#### **ARTÍCULO 19. REQUISITOS**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación, siempre y cuando tengan capacidad de obrar y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

## **ARTÍCULO 20. CLASES**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva
- c) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

## **ARTÍCULO 21. BAJA**

Los socios/as podrán causar baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una cuota periódica, sin haber informado con antelación de su falta, por escrito, y obtener consentimiento de la Junta Directiva.

## **ARTÍCULO 22. DERECHOS**

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas, acuerdos y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos, ante la Jurisdicción Civil en el plazo de 20 días desde la fecha del Acuerdo.

## **ARTÍCULO 23. DEBERES**

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

## **ARTÍCULO 24. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS DE HONOR**

Los derechos serán los mismos que para los socios fundadores y de número, a excepción de:

- a) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- b) Participar en las asambleas con voz y voto.
- c) Las obligaciones serán las mismas que para los socios fundadores y de número, a excepción de:
  - o Abonar las cuotas que se fijen.
  - o Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

## **ARTÍCULO 25. RÉGIMEN SANCIONADOR**

Los motivos de sanción tendrán lugar cuando se cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la Asociación. Para ello, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

# **CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO**

## **ARTÍCULO 26. RECURSOS ECONÓMICOS**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las donaciones de socios o socias, así como de cualquier persona que desee colaborar con la asociación.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

## **ARTÍCULO 27. PATRIMONIO**

El patrimonio inicial de la Asociación es de 38,51€, destinados al pago de las tasas de inscripción de constitución de la asociación, mediante el correspondiente impreso 790 - 017.

## **ARTÍCULO 28. DURACIÓN DEL EJERCICIO**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de enero de cada año, definiendo un año fiscal del 1 de febrero al 31 de enero, sin perjuicio de la fecha de inicio de la actividad inicial.



## **CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN**

### **ARTÍCULO 29. DISOLUCIÓN**

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Junta Directiva en Asamblea general o extraordinaria, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Asimismo, se disolverá por las causas que de determinan en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

### **ARTÍCULO 30. LIQUIDACIÓN Y DESTINO DEL REMANENTE**

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza de la Asociación.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Getafe, a 25 de abril de 2021,